



DECRETO N° **0907**

NEUQUÉN, 04 SEP 2002

VISTO:

El Expediente N° 7503- Año 2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor ALFREDO ERNESTO GAGLIANO, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito - Normas sobre Documentación, previstas en los Artículos 199º), 211º) y 244º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 60 módulos, equivalentes a la suma de \$ 300.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado realiza una serie de consideraciones y manifiesta que al momento de la infracción no carecía de licencia de conducir ni de la documentación para circular, circunstancialmente no la llevaba, razón por la cual adjunta fotocopia de la documentación en cuestión y solicita se revea la sentencia;

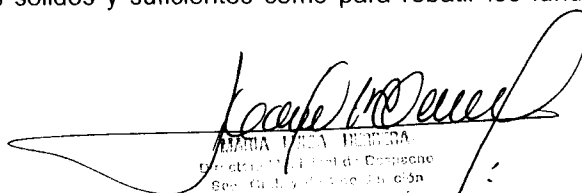
Que a fs. 11 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 430/02), manifestando que los agravios vertidos por el apelante eximen de mayores consideraciones jurídicas por cuanto manifiesta haber extraviado y olvidado la existencia del Acta Contravencional que da origen a la causa, que no le fue explicado que debía realizar su descargo, reconoce que circulaba sin Licencia de Conducir, así como también que en la oportunidad no contaba con la documentación relativa al automotor que conducía, por otra parte también confiesa haberse encontrado estacionado en doble fila;

Que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación carecen de sustento y resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad por la falta cometida, resultando de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso de apelación interpuesto debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados

III...2º


MARÍA LUISA HERRERA
Secretaría de Faltas y Despecho
Secretaría de Faltas y Despecho
Municipalidad de Neuquén

2º...///

en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **ALFREDO ERNESTO GAGLIANO**, según lo expuesto en los
considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal
Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 7503 -Año 2001;
de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos
en Dictamen Nº 430/02.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- -Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado
de lo dispuesto precedentemente.-

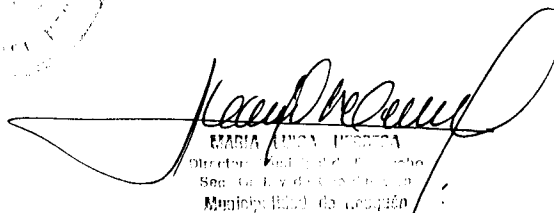
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y
oportuniamente **ARCHÍVESE**.-

EAA.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI



MARÍA INÉS QUIROGA
GALLO
INAUDI
Directora del Centro de Documentación e
Información
Municipalidad de Neuquén